



**LXVI**  
**LEGISLATURA**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
07 FEB 2025

OFICIO: HCEO/LXVI/MBLJ/004/2025  
ASUNTO: Presentación de iniciativa

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 04 de febrero de 2025  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LEGISLATURA

**LIC. FERNANDO JARA SOTO**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DE LA LXVI LEGISLATURA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**PRESENTE**

**RECIBIDO**  
07 FEB 2025  
SECRETARIA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

La suscrita Mónica Belén López Javier, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Fuerza por Oaxaca en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de la soberanía, la presente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 58, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 187, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 207, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 215 Y EL ARTÍCULO 220 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, III, IV Y UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 58, TODOS DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior para que sea inscrita en el orden del día de la próxima sesión del Pleno del H. Congreso del Estado y se siga el procedimiento legislativo correspondiente.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA LEY"**  
**DIPUTADA POR EL DISTRITO 17, TLACOLULA DE MATAMOROS**

**DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER**  
GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LEGISLATURA  
**DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER**  
TLACOLULA DE MATAMOROS  
DISTRITO XVII

C. f. p. Expediente

**DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA LXVI LEGISLATURA**  
**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**PRESENTE**

La que suscribe Mónica Belén López Javier, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Fuerza por Oaxaca en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración de esta Sexagésima Sexta Legislatura la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 58, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 187, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 207, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 215 Y EL ARTÍCULO 220 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, III, IV Y UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 58, TODOS DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA; al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La movilidad segura es un derecho humano fundamental que debe ser garantizado para todas las personas. En el estado de Oaxaca, donde el transporte público y privado es una de las principales formas de desplazamiento, resulta inaceptable que persista la precariedad en la protección de las personas usuarias de este transporte en caso de accidentes. La falta de seguros adecuados por parte de quienes operan y tienen concesiones de transporte público, no solo pone en riesgo la vida e integridad

de las personas usuarias, sino que también perpetúa la impunidad y la desigualdad en el acceso a la justicia y a la atención médica de calidad. Así, la seguridad de quienes regularmente usan este tipo de transporte se ve comprometida cuando estos, no cuentan con seguros adecuados que cubran de manera integral los riesgos asociados a accidentes de tránsito.

Actualmente, quienes operan o tienen concesiones de taxis en Oaxaca, cuentan con seguros que solo cubren montos mínimos o únicamente daños materiales, y en algunos casos, carecen completamente de seguros vigentes. Esta situación deja a las personas usuarias en una posición de vulnerabilidad en caso de sufrir un accidente, sin acceso a indemnizaciones justas o atención médica adecuada.

La movilidad segura está reconocida como un derecho humano en múltiples instrumentos internacionales, nacionales y estatales. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible establece en su Objetivo 11 la necesidad de proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todas las personas. Asimismo, el Objetivo 3.6 se centra en reducir a la mitad el número de muertes y lesiones causadas por accidentes de tráfico a nivel mundial.

A nivel nacional, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial establece que la seguridad vial es un principio rector de la movilidad, e impone la obligación a los gobiernos estatales y municipales de garantizar condiciones seguras en los sistemas de transporte. Sin embargo, en Oaxaca, aún persisten vacíos normativos y omisiones que permiten que los concesionarios y operadores evadan su responsabilidad en la protección de los pasajeros en caso de accidentes.

En este sentido, esta iniciativa se fundamenta en la necesidad de actualizar la Ley de Movilidad del Estado de Oaxaca para garantizar que toda persona usuaria del transporte público y privado esté cubierta por seguros amplios que contemplen desde la atención médica en instalaciones dignas hasta la compensación en caso de lesiones permanentes o fallecimiento.

Oaxaca enfrenta una crisis de seguridad vial que afecta a todas las personas sin distinción de edad, género o condición social. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2023 se registraron a nivel nacional 381 048 accidentes de tránsito en zonas urbanas y suburbanas, de los cuales una gran proporción involucró al transporte público y taxis. Estos accidentes dejaron un saldo de 90 500 personas lesionadas y 4 803 fallecimientos, en Oaxaca fueron, 1 715 personas lesionadas y 85 fallecimientos<sup>1</sup>, lo que evidencia el alto riesgo que enfrenta diariamente la población oaxaqueña al utilizar estos servicios. Estas cifras confirman que la movilidad sin garantías de seguridad es una problemática que afecta de manera estructural a la población, particularmente a los sectores más vulnerables.

El transporte público y privado en Oaxaca no solo es utilizado por quienes carecen de vehículo propio, sino que representa un servicio esencial para la economía local, el comercio, el turismo y el acceso a la educación y la salud. Por ello, la falta de seguros adecuados no solo impacta a las víctimas directas de los accidentes, sino también a sus familias y a la sociedad en general, pues las personas afectadas pueden enfrentar gastos médicos catastróficos, pérdida de ingresos o incapacidad permanente sin ningún tipo de apoyo.

<sup>1</sup> INEGI. Gobierno, Seguridad y Justicia: Accidentes de tránsito, 2023. Consultado en: <https://www.inegi.org.mx/temas/accidentes/>

Ahora bien, cabe destacar la especial condición en la que se encuentran las mujeres, las personas con discapacidad, las comunidades indígenas y las personas adultas mayores enfrentan mayores riesgos y barreras para acceder a servicios de transporte seguro y a la atención médica en caso de accidentes.

- Las mujeres no solo son usuarias frecuentes del transporte público, sino que también suelen asumir la carga del cuidado de personas enfermas o accidentadas en sus hogares. Un accidente de tránsito sin cobertura médica adecuada puede generar impactos desproporcionados en ellas, al obligarlas a hacerse cargo de los gastos médicos de familiares o a perder su empleo por asumir tareas de cuidado.
- Las personas con discapacidad y adultas mayores pueden enfrentar mayores complicaciones médicas tras un accidente, y sin una atención médica adecuada en hospitales y clínicas con condiciones dignas, su recuperación puede verse severamente afectada.
- Las comunidades indígenas en Oaxaca, especialmente aquellas en zonas rurales, suelen depender del transporte público para acceder a servicios esenciales. Sin embargo, los seguros limitados o inexistentes dejan a estas comunidades en una situación de vulnerabilidad extrema, pues muchas veces los hospitales que atienden a víctimas de accidentes se encuentran en ciudades alejadas, lo que implica costos adicionales de traslado y atención.

Es fundamental reconocer que las mujeres, personas con discapacidad, población adulta mayor y comunidades indígenas pueden enfrentar barreras adicionales en el acceso a servicios de salud y justicia tras un accidente de tránsito. Por ello, esta iniciativa incorpora una perspectiva de género, interseccional e intercultural, asegurando que las reformas propuestas

beneficien de manera equitativa a todos los sectores de la población, alineándose con los principios de la Cuarta Transformación que buscan justicia social y protección de los derechos humanos.

Por ello, esta iniciativa no solo establece la obligación de contratar seguros con cobertura amplia, sino que también enfatiza la necesidad de garantizar que la atención médica derivada de estos seguros sea proporcionada en hospitales y clínicas con instalaciones adecuadas y personal profesional capacitado para atender a todas las personas sin discriminación.

Por lo anterior, la Cuarta Transformación ha impulsado un modelo de desarrollo basado en la justicia social y el acceso equitativo a los derechos. En este contexto, esta iniciativa responde a los principios de la 4T al:

- Proteger a la población más vulnerables, asegurando que toda persona que utilice el transporte público o privado en Oaxaca tenga acceso a atención médica digna y compensaciones justas en caso de accidente.
- Combatir la corrupción y la impunidad en la regulación del transporte, obligando a las personas concesionarias a cumplir con estándares más estrictos en la contratación de seguros.
- Garantizar el acceso a la justicia, evitando que las víctimas de accidentes queden en el abandono debido a la falta de seguros adecuados o de infraestructura médica accesible.

Esta reforma no solo beneficiará a las víctimas directas de accidentes, sino que generará un impacto positivo en toda la sociedad oaxaqueña al:

1. Reducir la incertidumbre económica de las familias afectadas por accidentes de tránsito, garantizando que los seguros cubran la totalidad de los gastos médicos y compensaciones.

2. Fomentar una cultura de responsabilidad entre las personas operadoras y concesionarias del transporte público, quienes deberán cumplir con estándares más estrictos para proteger a la población usuaria.
3. Fortalecer la infraestructura de salud en Oaxaca, asegurando que los hospitales y clínicas seleccionadas para atender a víctimas de accidentes cumplan con estándares de calidad y dignidad.
4. Reducir la desigualdad en el acceso a la atención médica y la justicia, asegurando que todas las personas, sin importar su origen, condición social o género, reciban el mismo nivel de protección en caso de accidente.

La presente iniciativa responde a una necesidad urgente en Oaxaca: garantizar que todas las personas que utilizan el transporte público y privado cuenten con un seguro amplio que les brinde protección real en caso de accidente, que les permita acceder a atención médica de calidad y a indemnizaciones justas. Esta reforma es un paso fundamental para construir un estado más seguro, justo y equitativo, en el que la movilidad no represente un riesgo para la vida ni una condena a la pobreza para quienes resultan afectados por accidentes viales. Asimismo, se promueve una cultura de responsabilidad y seguridad vial entre las personas concesionarias y operadoras de transporte, en beneficio de toda la sociedad oaxaqueña.

Por todo lo anterior, para efectos de ilustrar la propuesta de reforma, se expone el siguiente cuadro comparativo:



<p><b>Texto vigente de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca</b></p>	<p><b>Propuesta de reformas y adiciones a la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca</b></p>
<p>Artículo 58. Los vehículos del servicio de transporte deberán contar con póliza de seguro vigente para proteger y asegurar la vida de sus usuarios y su carga, del conductor y de terceros, así como para responder por los daños que pudieran ocasionarse por accidentes ocurridos durante la prestación del servicio.</p>	<p>Artículo 58. Los vehículos del servicio de transporte público y privado deberán contar con póliza de seguro vigente para proteger y asegurar la vida de sus personas usuarias y su carga, de quien conduzca el vehículo y de terceros, así como para responder por los daños que pudieran ocasionarse por accidentes ocurridos durante la prestación del servicio, y deberán tener cobertura amplia que incluya:</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>I. Responsabilidad civil por daños y perjuicios a terceros en sus personas y bienes.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>II. Gastos médicos para las pasajeras, pasajeros y para la persona que conduzca el vehículo en caso de lesiones derivadas de un accidente.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>III. Indemnización por muerte o incapacidad total o parcial de las personas pasajeras y de quien conduzca.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>IV. Cobertura de gastos funerarios.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Los seguros deberán garantizar la atención médica en clínicas, hospitales que cuenten con instalaciones dignas y personal profesional calificado, asegurando un trato adecuado y respetuoso a las personas usuarias.</p>



<p><b>Texto vigente de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca</b></p>	<p><b>Propuesta de reformas y adiciones a la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca</b></p>
<p>Artículo 187. Las concesiones y permisos especiales son revocables por las siguientes causales:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Se preste el servicio sin contar con póliza de seguro vigente para proteger y asegurar la vida de sus usuarios y su carga, del conductor y de terceros;</p> <p>III. a la XXIX. ...</p>	<p>Artículo 187. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Se preste el servicio sin contar con póliza de seguro vigente con cobertura amplia para proteger y asegurar la vida de las personas usuarias y su carga, de quien conduzca el vehículo y de terceros;</p> <p>III. a la XXIX. ...</p>
<p>Artículo 207. Además de las obligaciones contenidas en la presente Ley, los prestadores del servicio de transporte tendrán las siguientes:</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. Contar con los seguros para la protección de usuarios y su carga, en los términos que esta Ley y su Reglamento establecen;</p> <p>V. a la XVI. ...</p>	<p>Artículo 207. ...</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. Contar con los seguros con cobertura amplia para la protección de las personas usuarias y su carga, en los términos que esta Ley y su Reglamento establecen;</p> <p>V. a la XVI. ...</p>
<p>Artículo 215. Los usuarios del servicio de transporte tienen derecho a:</p> <p>I. a la II. ...</p> <p>III. Al pago de gastos médicos e indemnizaciones que se deriven de</p>	<p>Artículo 215. Las personas usuarias del servicio de transporte tienen derecho a:</p> <p>I. a la II. ...</p> <p>III. Al pago de gastos médicos e indemnizaciones que se deriven de cualquier siniestro con motivo de la</p>

<p><b>Texto vigente de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca</b></p>	<p><b>Propuesta de reformas y adiciones a la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca</b></p>
<p>cualquier siniestro con motivo de la prestación del servicio;</p> <p>IV. a la VII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>prestación del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la presente Ley;</p> <p>IV. a la VII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 220. Las infracciones por la violación a los preceptos de esta Ley, a la concesión o permiso especial otorgado, cometidas por los concesionarios, permisionarios, operadores, conductores, empleados o personas relacionados directamente con la prestación del servicio de transporte, se sancionarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I. a la X. ...</p> <p>XI. Los concesionarios o permisionarios que no cuenten con póliza de seguro vigente que garantice los daños y perjuicios contra usuarios, peatones o terceros, se les sancionará con la cancelación definitiva de la concesión o permiso especial correspondiente;</p> <p>XII. a la XX. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 220. ...</p> <p>I. a la X. ...</p> <p>XI. Las personas concesionarias o permisionarias que no cuenten con póliza de seguro vigente que garantice los daños y perjuicios contra la población usuaria, peatones o terceros, de cobertura amplia, se les sancionará con la cancelación definitiva de la concesión o permiso especial correspondiente;</p> <p>XII. a la XX. ...</p>

*Handwritten signature or initials.*

Texto vigente de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca	Propuesta de reformas y adiciones a la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca
	...

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, emite el presente:

### DECRETO

ÚNICO. Se reforman el artículo 58, la fracción II del artículo 187, la fracción IV del artículo 207, la fracción III del artículo 215 y el artículo 220 y se adicionan las fracciones I, II, III, IV y un párrafo al artículo 58, todos de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 58. Los vehículos del servicio de transporte público y privado deberán contar con póliza de seguro vigente para proteger y asegurar la vida de sus personas usuarias y su carga, de quien conduzca el vehículo y de terceros, así como para responder por los daños que pudieran ocasionarse por accidentes ocurridos durante la prestación del servicio, y deberán tener cobertura amplia que incluya:

- I. Responsabilidad civil por daños y perjuicios a terceros en sus personas y bienes.
- II. Gastos médicos para las pasajeras, pasajeros y para la persona que conduzca el vehículo en caso de lesiones derivadas de un accidente.
- III. Indemnización por muerte o incapacidad total o parcial de las personas pasajeras y de quien conduzca.
- IV. Cobertura de gastos funerarios.

Los seguros deberán garantizar la atención médica en clínicas y hospitales que cuenten con instalaciones dignas y personal profesional calificado, asegurando un trato adecuado y respetuoso a las personas usuarios.



Artículo 187. ...

I. ...

II. Se preste el servicio sin contar con póliza de seguro vigente con cobertura amplia para proteger y asegurar la vida de las personas usuarias y su carga, de quien conduzca el vehículo y de terceros;

III. a la XXIX. ...

Artículo 207. ...

I. a la III. ...

IV. Contar con los seguros con cobertura amplia para la protección de las personas usuarias y su carga, en los términos que esta Ley y su Reglamento establecen;

V. a la XVI. ...

Artículo 215. Las personas usuarias del servicio de transporte tienen derecho a:

I. a la II. ...

III. Al pago de gastos médicos e indemnizaciones que se deriven de cualquier siniestro con motivo de la prestación del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la presente Ley;

IV. a la VII. ...

...

...

...

Artículo 220. ...

I. a la X. ...



XI. Las personas concesionarias o permisionarias que no cuenten con póliza de seguro vigente que garantice los daños y perjuicios contra la población usuaria, peatones o terceros, de cobertura amplia, se les sancionará con la cancelación definitiva de la concesión o permiso especial correspondiente;

XII. a la XX. ...

...

### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Las personas concesionarias y operadoras de servicios de transporte público y privado dispondrán de un plazo de ciento veinte días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para cumplir con las obligaciones establecidas en el mismo.

CUARTO. El Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca dispondrá de un plazo de 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones necesarias al Reglamento de la Ley de Movilidad del Estado de Oaxaca, con el fin de armonizarlo con las disposiciones establecidas en esta reforma.

Dado en la Sede del H. Congreso del Estado de Oaxaca  
San Raymundo Jalpan, 04 de febrero de 2025

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA BASE DE LA LIBERTAD"

DIPUTADA POR EL DISTRITO 17, TLACOLULA DE MATAMOROS

  
DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER  
TLACOLULA DE MATAMOROS  
DISTRITO XVII



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER  
TLACOLULA DE MATAMOROS  
DISTRITO XVII